



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 106

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo el Real Decreto 450/2026 que establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, y por el que se modifica el Reglamento General de Circulación. Además, subrayamos la importancia de la Directiva (UE) 2026/1194 del Consejo que fija las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo, y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales. Y en el capítulo Jurisprudencial, destacamos las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) Norkus en las que recomienda que un Estado miembro no puede oponer la inmunidad de jurisdicción al ejercicio de la competencia de los tribunales del Estado en que se abrió el procedimiento de insolvencia. Y, por otra parte, señalamos la sentencia del TJUE que dictamina que la madre de un menor ciudadano de la Unión puede gozar de un derecho de residencia derivado en el Estado miembro en el que reside con su hijo y del que este es nacional, aun cuando ya tenga derecho de residencia en otro Estado miembro.

LEGISLACIÓN

Marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera

El Real Decreto 450/2026, de 3 de junio, publicado en el BOE de 5 de junio, establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, y por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Su propósito central es integrar tecnologías de la información para mejorar la seguridad vial, la sostenibilidad y la eficiencia mediante la transposición de directivas europeas recientes. El documento establece la creación de Puntos de Acceso Nacional como nodos estratégicos para el intercambio de datos de tráfico y movilidad entre diversos actores.

Asimismo, detalla principios fundamentales como la interoperabilidad y la continuidad de servicios para asegurar una conexión fluida entre distintas regiones y modos de transporte. Finalmente, la norma incluye una modificación del Reglamento General de Circulación para actualizar las restricciones de tráfico bajo este nuevo marco digital.

Los sistemas inteligentes de transporte (SIT) son aquellos sistemas que aplican las tecnologías de la información y las comunicaciones al ámbito del transporte por carretera. Esta integración tecnológica no solo incluye a los vehículos, sino que abarca también las infraestructuras, los usuarios, la gestión del tráfico y la movilidad, así como las conexiones (interfaces) con otros modos de transporte. Dentro de esta categoría también destacan los sistemas de transporte inteligentes y cooperativos (SIT-C), los cuales permiten a los usuarios interactuar y cooperar en la vía mediante el intercambio de mensajes seguros y fiables.

La implantación de estos sistemas busca transformar el sistema de transporte europeo actual, aportando múltiples beneficios orientados a lograr una movilidad conectada, automatizada y resiliente. Sus principales ventajas incluyen:

Frente al aumento de la movilidad por carretera, los SIT ofrecen una respuesta basada en la innovación y la optimización de los recursos, yendo más allá de las medidas tradicionales como la simple ampliación de las carreteras. Su tecnología está diseñada para prestar servicios que contribuyan directamente a la seguridad de los usuarios y a la reducción de accidentes.

Los servicios SIT están enfocados en facilitar y respaldar las operaciones de transporte para lograr una red más eficiente, cómoda y respetuosa con el medio ambiente. Permiten una coordinación mucho más eficaz entre la carretera y otros modos de transporte, como el ferrocarril o las opciones de movilidad activa. Esto facilita a los usuarios cambiar de un medio de transporte a otro con facilidad, mejorando la eficiencia global y la accesibilidad del sistema de transporte.

Un principio clave de los SIT es no discriminar ni imponer obstáculos en el acceso a sus servicios. Están pensados para beneficiar a todos los viajeros, con especial atención a los usuarios vulnerables de la vía (peatones, ciclistas, motoristas) y garantizando que las aplicaciones sean accesibles para personas con discapacidad o con conocimientos digitales limitados.

Los SIT están diseñados para funcionar de manera estandarizada, permitiendo que los sistemas intercambien datos y compartan información fluida entre sí. Esto garantiza que los servicios no sufran interrupciones cuando un usuario viaja a través de diferentes redes de transporte, incluso al cruzar fronteras dentro de la Unión Europea.

Los Puntos de Acceso Nacional funcionan como interfaces digitales que constituyen puntos de acceso únicos a los datos de movilidad y de los sistemas inteligentes de transporte. Se configuran como verdaderos nodos críticos de recopilación de información que tienen el objetivo de garantizar un flujo real, eficiente y compartido de datos entre todos los usuarios y agentes del ecosistema de transporte.

En España, el marco normativo establece el funcionamiento de tres Puntos de Acceso Nacional específicos, cuyas competencias se dividen de la siguiente manera:

- Punto de Acceso Nacional de Tráfico y Movilidad: Es responsabilidad del Ministerio del Interior. Centraliza información crucial como normativas de tráfico, límites de velocidad, cierres de carreteras, obras, condiciones meteorológicas, accidentes y restricciones de acceso.
- Punto de Acceso Nacional de Transporte Multimodal: Gestionado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Recopila datos sobre las redes y nodos de transporte programados (por ejemplo, localización y accesibilidad de intercambiadores, ascensores o escaleras mecánicas).
- Punto de Acceso Nacional de Zonas de Estacionamiento Seguras y Protegidas: También gestionado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Proporciona información estática y dinámica sobre la ubicación, instalaciones de seguridad y disponibilidad de plazas de aparcamiento para camiones y vehículos comerciales.

Operatividad del sistema

Las autoridades responsables de la gestión del tráfico, los titulares de infraestructuras, operadores de transporte, proveedores de servicios y organizadores de eventos están obligados a comunicar sus datos a estos puntos antes de las fechas límite establecidas.

Las administraciones y organizaciones deben comunicar de forma electrónica cualquier alteración, como el inicio y fin de unas obras, el cierre excepcional de una vía, la celebración de un evento deportivo o el desarrollo de marchas ciclistas.

Todos los datos compartidos deben estar disponibles y ser accesibles en un formato digital que sea legible por máquina.

Mediante órdenes ministeriales se articulan los mecanismos y requisitos técnicos precisos para transmitir la información. Por ejemplo, la Dirección General de Tráfico dispone de un plazo máximo de 24 meses para publicar una resolución que defina los requisitos técnicos para el intercambio de datos de tráfico.

El funcionamiento conjunto de estos puntos busca corregir la fragmentación histórica de los datos, mejorando la interoperabilidad y asegurando que exista una continuidad geográfica en los servicios de movilidad e información a los usuarios tanto en España como en el resto de la Unión Europea.

Nuevas reglas para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales de residentes comunitarios en otro Estado de la UE

La Directiva (UE) 2026/1194 del Consejo, de 26 de mayo de 2026, publicada en el DOUE de 4 de junio, fija las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo, y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida).

Esta Directiva del Consejo de la Unión Europea establece las normas actualizadas para que los ciudadanos comunitarios que residen en un Estado miembro distinto al de su origen puedan votar y presentarse como candidatos en las elecciones municipales.

El texto busca eliminar barreras a la participación política garantizando la igualdad de condiciones entre residentes extranjeros y nacionales, basándose en los principios de no discriminación y libre circulación. Para facilitar este proceso, el documento exige que la información electoral sea accesible y clara, sugiriendo el uso de múltiples idiomas y formatos adaptados para personas con discapacidad.

Asimismo, la normativa regula aspectos como los trámites de inscripción en el censo, las posibles causas de inelegibilidad y el tratamiento de datos personales con fines estadísticos. No obstante, se permiten ciertas excepciones temporales para países con una proporción muy elevada de residentes extranjeros para asegurar la estabilidad de su sistema electoral local.

La Unión Europea garantiza la igualdad en las elecciones municipales asegurando que los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no son nacionales tengan el derecho de sufragio activo (votar) y pasivo (ser candidatos) en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Este derecho se considera una manifestación concreta del principio de igualdad y no discriminación por razón de nacionalidad.

Medidas para la igualdad de trato

Los ciudadanos de la Unión deben recibir el mismo trato en cuanto a la condición de haber acumulado un cierto tiempo de residencia para ejercer su derecho. Si la legislación exige a sus propios nacionales residir durante un período mínimo, se considerará que los ciudadanos no nacionales cumplen este requisito si han residido un período equivalente en otros Estados miembros.

Para inscribirse en el censo electoral o presentar una candidatura, los ciudadanos de la Unión solo deben aportar los mismos documentos acreditativos que los electores o candidatos nacionales. El Estado miembro únicamente puede exigir de forma adicional un documento de identidad en vigor y una declaración formal con sus datos. Además, los ciudadanos no nacionales no deben estar sujetos a condiciones específicas para ejercer sus derechos, salvo casos excepcionales y justificados.

Los Estados miembros que contemplen modalidades alternativas de sufragio para sus nacionales (como votar de forma anticipada, por correo postal, electrónicamente o por internet) deben garantizar obligatoriamente que los ciudadanos de la Unión no nacionales puedan emplear esos mismos medios de votación en idénticas condiciones.

Si a un ciudadano de la UE se le deniega la inscripción en el censo electoral, se rechaza su candidatura, o existe algún error en las listas, este tiene el derecho a interponer los mismos recursos legales que la legislación contemple para los nacionales y en condiciones

similares.

Para garantizar un acceso real e igualitario al proceso, los Estados deben proporcionar información en un lenguaje claro y sencillo. Para evitar barreras idiomáticas, se debe ofrecer información general sobre el proceso electoral en al menos otra lengua oficial de la Unión.

La normativa subraya la necesidad de una participación electoral inclusiva e igualitaria, obligando a que la información y los medios de comunicación se adapten adecuadamente a las necesidades de los ciudadanos con discapacidad y de edad avanzada.

El Consejo de Ministros aprueba e Anteproyecto de Ley Orgánica de Lucha Antidopaje en el Deporte

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de Lucha Antidopaje en el Deporte, por la que se modifica la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, con el fin de adaptar plenamente el ordenamiento jurídico español al nuevo Código Mundial Antidopaje que entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

La nueva norma permitirá actualizar y reforzar el sistema español de lucha contra el dopaje, garantizando su adecuación a los estándares internacionales establecidos por la Agencia Mundial Antidopaje. Al mismo tiempo, permitirá consolidar el compromiso de España con la protección de la salud de las personas deportistas, la integridad de las competiciones y la defensa de los valores del deporte limpio.

El nuevo Código Mundial Antidopaje reconfigura el catálogo de infracciones y sanciones, refuerza las obligaciones de localización y disponibilidad para la realización de controles y amplía los supuestos de responsabilidad de terceras personas vinculadas a los deportistas, así como la responsabilidad en los deportes de equipo.

El uso de sustancias dopantes ha traspasado el ámbito del deporte profesional y se ha extendido también al deporte no profesional e incluso a las personas menores. Por ello, este anteproyecto de ley orgánica incorpora un título específico dedicado a la prevención del dopaje, con medidas de formación, sensibilización y apoyo dirigidas a deportistas, familias, personal de apoyo y entidades deportivas.

La aprobación de este anteproyecto responde a la necesidad de incorporar a la legislación española las novedades introducidas en el Código Mundial Antidopaje, que entrará en vigor el 1 de enero de 2027 como fruto de un proceso de revisión a nivel internacional

orientado a mejorar la eficacia, la proporcionalidad y la seguridad jurídica del sistema antidopaje.

El compromiso con el juego limpio

La lucha contra el dopaje constituye una responsabilidad compartida de los poderes públicos, las organizaciones deportivas y el conjunto de los actores implicados en la protección de la integridad del deporte.

En este contexto, la nueva Ley Orgánica refuerza la posición de España dentro del sistema internacional antidopaje y garantiza el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO y del Programa Mundial Antidopaje.

La Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD) ha liderado los trabajos técnicos de elaboración de la norma y de coordinación con la Agencia Mundial Antidopaje, contribuyendo a asegurar que el nuevo texto responda a las exigencias del Código Mundial Antidopaje 2027 y a las particularidades del ordenamiento jurídico español.

Nuevo Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud

El Anteproyecto de Ley del nuevo Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud ha comenzado su tramitación después de recibir luz verde en el último Consejo de Ministros. En la actualidad, el texto se encuentra en fase de audiencia e información pública y las organizaciones tienen hasta el próximo 26 de junio para enviar sus aportaciones.

El nuevo texto tiene como objetivo adaptar la regulación del personal estatutario a la realidad actual del Sistema Nacional de Salud, reforzando la estabilidad en el empleo, mejorando las condiciones laborales y favoreciendo una planificación más eficiente de los recursos humanos.

Moncloa autorizó el anteproyecto en plena guerra con los sindicatos médicos, que reclaman un estatuto marco propio que recoja las especificidades de la profesión. Por ello, la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos junto a otras organizaciones convocaron una huelga indefinida de una semana al mes, hasta el próximo 15 de junio.

La norma limita la duración de los nombramientos temporales en plazas vacantes y esta-

blece la obligación de convocar procesos selectivos con una periodicidad máxima de dos años. El nombramiento en plazas vacantes tendrá una duración máxima de tres años. Y se establece una compensación de 20 días de retribuciones fijas por año de servicio en los supuestos de abuso de la temporalidad.

Los procesos para la adquisición de la condición de personal fijo se realizarán al menos con carácter bienal. La jornada máxima semanal se reduce a 45 horas, por debajo del límite de 48 horas establecido por la normativa europea. El límite máximo de la guardia es de 17 horas de trabajo efectivo. Las libranzas y descansos obligatorios derivados de esta actividad no generarán en ningún caso deuda horaria, impidiendo que estos periodos puedan ser requeridos posteriormente como jornada ordinaria.

También, se establece un descanso mínimo de 12 horas ininterrumpidas entre jornadas. El personal tendrá derecho a un descanso mínimo de 24 horas ininterrumpidas semanales, al que se suma el descanso diario de 12 horas.

La ley estructura al personal en grupos de clasificación profesional atendiendo al nivel del título exigido para el ingreso, conforme al Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU):

- Personal sanitario: Se divide en los grupos 8, 7, 6, 5 y 4 según la titulación (Doctorado, Grado con especialidad, Grado, Técnico Superior o Técnico).
- Personal de gestión y servicios: Se clasifica en grupos del 8 al 2, abarcando desde titulaciones de Nivel 8 del MECU hasta categorías que no requieren titulaciones previstas en el sistema educativo.

La norma crea la categoría de personal estatutario investigador, destinada específicamente al desarrollo de actividades de investigación sanitaria. Para acceder a ella será necesario contar con el título de doctor. Estos profesionales dedicarán al menos el 50% de su jornada ordinaria a la investigación y podrán compatibilizar esta actividad con funciones asistenciales, docentes, de gestión clínica, prevención y promoción de la salud.

Además, impulsa la profesionalización de la gestión sanitaria mediante un modelo basado en la capacitación, la transparencia y la rendición de cuentas. Para acceder a puestos directivos será necesario contar con una titulación universitaria de grado, que podrá ser específica cuando las funciones estén vinculadas a una determinada profesión sanitaria. La selección se realizará mediante convocatoria pública y libre concurrencia, valorando la formación, la experiencia profesional y la presentación de un proyecto de gestión.

Se introducen medidas de flexibilización horaria para cuidadores de hijos menores de 12 años o familiares dependientes, así como la exención de guardias y nocturnidad para mayores de 55 años, embarazadas y lactantes. Se reconoce el derecho a la desconexión fuera del tiempo de trabajo para garantizar el descanso y la intimidad familiar. Y se define el concepto de "carga horaria excesiva" como indicador de intervención organizativa y se refuerza la protección frente a agresiones y discriminación por estado de salud, orientación sexual o predisposición genética

La norma establece un periodo de cinco años para que los servicios de salud realicen las adaptaciones organizativas necesarias en materia de jornada. Además, se prevé la creación de un Registro Estatal de Personal Estatutario para la planificación coordinada de los recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud.

El anteproyecto inicia ahora el trámite de audiencia e información pública, que permitirá recabar aportaciones de organizaciones y personas interesadas antes de su futura remisión a las Cortes Generales para su debate parlamentario.

La aprobación de este anteproyecto fija los derechos, garantías y límites básicos comunes para todo el Sistema Nacional de Salud. Corresponderá ahora a las comunidades autónomas, competentes en materia de personal y organización sanitaria, desarrollar e implementar estas medidas a través de sus políticas de recursos humanos, planificación de plantillas y negociación colectiva.

Reforma del procedimiento de la solicitud de información a la Oficina judicial para la confección del alarde

La Instrucción 3/2026, de 27 de mayo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicada en el BOE del 4 de junio de 2026, regula la solicitud de información a la Oficina judicial para la confección del alarde para adaptarla a la nueva estructura judicial, establecida por la Ley de Eficiencia Judicial.

Este documento es un informe obligatorio que deben presentar los jueces y magistrados al dejar sus cargos para detallar el estado de los asuntos pendientes en sus juzgados. Debido a la modernización de la Oficina judicial, la normativa establece canales claros de coordinación y colaboración para que los magistrados reciban la información necesaria de forma ágil.

En la Instrucción se especifican los plazos de entrega, el contenido mínimo requerido de los listados y la preferencia por formatos digitales reutilizables y automatizados. En última

instancia, esta directriz busca garantizar la transparencia y eficiencia en el relevo de la titularidad de los órganos jurisdiccionales.

El procedimiento para solicitar la información necesaria para la confección del alarde se articula a través de un cauce de coordinación principal, aunque mantiene abierta la posibilidad de realizar peticiones directas.

El proceso de solicitud se realiza de la siguiente manera: La solicitud debe dirigirse a la Presidencia del Tribunal, Audiencia o Tribunal de Instancia correspondiente. Una vez recibida, la Presidencia dará traslado de la solicitud de forma inmediata a la dirección del servicio común de tramitación o al órgano de dirección de la Oficina judicial competente para que proporcionen los datos.

Para garantizar que los datos lleguen a tiempo, la Presidencia incluirá en su traslado la fecha de cese y el plazo reglamentario del que dispone el juez o magistrado para concluir el alarde. Sin perjuicio del procedimiento anterior, los jueces, juezas, magistrados y magistradas conservan en todo momento la facultad legal de requerir directamente a la Oficina judicial la información que consideren necesaria sobre los procedimientos que tengan atribuidos.

Se proporcionará preferentemente mediante listados extraídos directamente de los sistemas de gestión procesal por parte de la Oficina judicial. Y debe entregarse en un formato reutilizable o editable, además de en formato PDF o equivalente, para permitir que el juez pueda ordenar, tratar e incorporar los datos al alarde de manera eficaz.

Ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto que establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño e instaura por primera vez la vinculación de estos ciclos formativos con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (INCUAL), lo que permitirá, por una parte, adaptar estos estudios a las necesidades reales del sector productivo y, por otra, que los profesionales del sector puedan ver reconocida su experiencia laboral, al igual que se ha logrado en otros sectores productivos de nuestro país.

Otra novedad de este real decreto es que permitirá que estas enseñanzas se puedan impartir en modalidad dual, combinando el aprendizaje en los centros educativos con la

formación en empresas, estudios, talleres y otras entidades del ámbito artístico y del diseño, reforzando así la conexión con el entorno profesional real. La modalidad dual puede representar un paso decisivo para acercar la formación artística y creativa al tejido productivo, favoreciendo la inserción laboral de los graduados.

Asimismo, se flexibilizan las pasarelas entre distintas enseñanzas, tanto de Enseñanzas Artísticas como de Formación Profesional y Universidad, y se incorporan materias de empleabilidad y digitalización para todos los títulos, de forma que se establece una mayor conexión de las enseñanzas artísticas profesionales con las nuevas demandas de cualificación del sector.

Por otra parte, por primera vez se establece la posibilidad de cursar las enseñanzas en modalidades semipresenciales y a distancia, el reconocimiento mutuo de créditos ECTS entre ciclos de grado superior y titulaciones superiores (universitarias o no universitarias), y la posibilidad de que las administraciones educativas puedan ofertar dobles titulaciones, de manera que el alumnado pueda obtener dos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño simultáneamente, lo que ampliará notablemente sus perspectivas profesionales y académicas.

Este será el primer paso hasta la actualización y modernización completa de los más de 80 títulos que componen la oferta de enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño en España. Este real decreto forma parte del desarrollo de la Ley de Enseñanzas Artísticas que, aprobada en junio de 2024 en el Congreso de los Diputados, y cumple así con el calendario de implantación de la ley previsto.

Medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos

La Orden TDF/558/2026, de 4 de junio, publicada en el BOE el 5 de junio, modifica la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas.

Debido a la complejidad técnica y operativa de validar la identidad de los remitentes, el Ministerio ha decidido postergar la entrada en vigor de las medidas de bloqueo obligatorio. El objetivo principal es garantizar que las comunicaciones legítimas, especialmente las de carácter sanitario o administrativo, no sean interrumpidas por errores del sistema.

Con este cambio normativo, la plena operatividad de las restricciones de seguridad se traslada al 15 de septiembre de 2026. De este modo, se busca equilibrar la protección del ciudadano contra la suplantación de identidad con la continuidad de servicios digitales esenciales.

El nuevo registro de alias está gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) y su objetivo principal es combatir las estafas de suplantación de identidad

Funcionamiento del sistema

Los operadores de telecomunicaciones tienen la obligación de bloquear todos aquellos mensajes (SMS, MMS o RCS) que hagan uso de un alias que no conste inscrito en el registro.

También se bloquearán los mensajes si han sido emitidos por proveedores de servicios de mensajería que no estén expresamente habilitados en el registro para utilizar ese alias específico.

Para que un alias pueda ser registrado, es un requisito indispensable acreditar la vinculación legítima entre el alias y su titular, además de cumplir con los formatos y reglas técnicas establecidas.

Aunque inicialmente estaba previsto que los operadores comenzaran a aplicar esta obligación de bloqueo el 7 de junio de 2026, la fecha de aplicación de la norma se ha pospuesto hasta el 15 de septiembre de 2026.

Esta prórroga se ha concedido porque el proceso de carga masiva de los alias en uso ha demostrado ser de una extraordinaria complejidad técnica y operativa.

Con este aplazamiento, el Gobierno busca evitar el bloqueo indebido de comunicaciones legítimas que podría perjudicar a los ciudadanos, impidiéndoles recibir mensajes esenciales como notificaciones administrativas, recordatorios o citas médicas

Nuevos peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2027

La Resolución de 2 de junio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Com-

petencia, publicada en el BOE del 5 de junio, establece los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2027.

Debido a que el nuevo marco retributivo para el periodo 2027-2032 aún se encuentra en proceso de tramitación, el organismo ha decidido mantener las tarifas vigentes del año anterior para garantizar la estabilidad del sector. No obstante, el documento contempla la posibilidad de realizar ajustes excepcionales si la sostenibilidad financiera de las empresas transportistas o distribuidoras se viera amenazada.

El texto también detalla el proceso de consulta pública realizado con diversos agentes sociales y la coordinación normativa con reguladores internacionales de Francia y Portugal. Finalmente, se establece que estas medidas entrarán en vigor el 1 de octubre de 2026, coincidiendo con el inicio del año gasista.

Los peajes de acceso para el año de gas 2027 se prorrogaron debido a que actualmente se encuentran en tramitación las circulares que establecerán la retribución de las instalaciones de transporte, regasificación y distribución aplicables al próximo periodo regulatorio 2027-2032.

Como resultado de esta tramitación en curso, todavía no se dispone de las cifras de retribución de estas actividades correspondientes al año de gas 2027. Dado que la metodología para calcular los peajes requiere obligatoriamente tomar en cuenta la retribución anual de dichas actividades, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia decidió prorrogar los valores de los peajes que ya estaban vigentes para el año de gas 2026.

Sin embargo, la resolución establece que estos peajes podrían ser modificados de forma excepcional una vez iniciado el año de gas 2027. Esto ocurriría si, al publicarse finalmente las retribuciones correspondientes a ese año, el desajuste en el nivel de las tarifas pusiera en riesgo el funcionamiento o la sostenibilidad económica de las empresas transportistas y distribuidoras

Actualización de las entregas a cuenta destinadas a las comunidades autónomas y entidades locales

El Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, publicado en el BOE de 3 de junio, adopta medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

El texto regula la actualización de las entregas a cuenta destinadas a las comunidades autónomas y entidades locales, ajustando los fondos públicos a las previsiones de ingresos tributarios reales para evitar tensiones de tesorería.

Además de garantizar la liquidez necesaria para servicios básicos, el decreto introduce medidas de flexibilización que permiten a los ayuntamientos reinvertir sus superávits en proyectos sostenibles y vivienda social.

La norma también establece exenciones excepcionales en el cumplimiento de ciertas reglas de gasto para administraciones con buena salud financiera, buscando reducir la morosidad con los proveedores. Finalmente, se incluyen reformas sobre la provisión de puestos de trabajo en el régimen local y la gestión de consorcios, consolidando un marco jurídico adaptado a las necesidades económicas del ejercicio 2026.

Ante la actual situación de prórroga presupuestaria, el Gobierno ha dado luz verde al Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se actualizan las entregas a cuenta de los sistemas de financiación territorial. Esta normativa de urgencia busca evitar el colapso financiero de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, garantizando la liquidez necesaria para sostener servicios públicos fundamentales y evitar el aumento de la morosidad comercial.

El texto, ya publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), argumenta su "extraordinaria y urgente necesidad" en el grave impacto que tendría mantener a los territorios con los recursos calculados para 2023. Sin esta actualización de ingresos para 2026, diversas autonomías enfrentarían severas tensiones de tesorería hacia finales de año. Esto pondría en riesgo el pago de áreas esenciales como la farmacia o la dependencia, y empujaría a las administraciones a endeudarse o a retrasar el pago a sus proveedores, contraviniendo los esfuerzos nacionales y europeos contra la morosidad.

Para subsanar esta brecha, el decreto ajusta las entregas a cuenta utilizando las previsiones de ingresos tributarios con las que se fijó el techo de gasto en noviembre de 2025. El cuadro macroeconómico proyecta una recaudación de 147.419 millones de euros por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de 105.965 millones por el IVA.

Para hacer efectiva esta actualización, la norma aprueba suplementos de crédito millonarios destinados al Fondo de Suficiencia Global de las Comunidades Autónomas y destina más de 3.313 millones de euros a la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. Los fondos adicionales comenzarán a librarse a partir de los meses de julio y septiembre. Para evitar tensiones de liquidez puntuales, se autoriza al Tesoro a realizar anticipos transitorios al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

El ámbito municipal también es un gran beneficiado de esta norma. Además de actualizarse sus entregas a cuenta, se flexibiliza considerablemente el marco fiscal de las Entidades Locales.

Aquellos ayuntamientos que gocen de buena salud financiera, con deuda controlada y periodos de pago a proveedores dentro de la legalidad, no estarán obligados a aprobar planes económico-financieros en 2026 y 2027 si incumplen la regla de gasto por haber utilizado sus remanentes de tesorería. Además, la norma permite excepcionalmente a estas corporaciones destinar su superávit presupuestario de 2025 a financiar inversiones, estableciendo una habilitación plurianual específica de cinco años para ejecutar proyectos en materia de vivienda.

Otras medidas destacadas El Real Decreto-ley también resuelve un problema latente para las administraciones locales: les exime de la obligación de devolver ingresos indebidos por las cuotas de servicios de telefonía móvil, en aquellos casos en los que sentencias judiciales hayan obligado al Estado a reintegrar dichos importes a las compañías operadoras.

Finalmente, en el terreno administrativo, la ley introduce modificaciones en la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Adaptándose a recientes pronunciamientos judiciales, la norma permitirá de forma excepcional cubrir ciertos puestos directivos mediante el sistema de libre designación en grandes ayuntamientos, diputaciones y cabildos.

El Principado de Asturias publica su primera Ley sobre Colegios Profesionales

La Ley del Principado de Asturias 3/2026, de 13 de mayo, publicada el 6 de junio en el BOE, regula los Colegios Profesionales. El texto establece que estas instituciones son corporaciones de derecho público con estructura democrática, cuya creación requiere rango de ley y la exigencia de una titulación universitaria oficial.

Entre sus disposiciones más relevantes, se definen los fines esenciales de estas entidades, como la ordenación del ejercicio profesional, la protección de los consumidores y la lucha contra el intrusismo.

Asimismo, la norma detalla la creación de un registro público obligatorio y garantiza principios fundamentales como la transparencia y la igualdad de trato. El documento delimita las competencias entre la administración autonómica y estatal, asegurando la autonomía de gestión de cada colegio profesional bajo un marco de estricta legalidad.

Para crear un nuevo colegio profesional en el Principado de Asturias, la ley exige efectuar la Ley a través de una ley aprobada por la Junta General del Principado de Asturias.

La iniciativa debe partir de una petición que sea suficientemente representativa y esté debidamente acreditada por las y los profesionales interesados. La creación se limita exclusivamente a aquellas profesiones cuyo ejercicio requiera estar en posesión de un título universitario oficial. Además, deben concurrir motivos de interés público que justifiquen su creación y las funciones de la profesión deben tener una especial relevancia social o económica.

La ley considera que cumplen este requisito las profesiones que afectan a la salud y el medio ambiente, la seguridad, el patrimonio, el ejercicio de derechos constitucionales, la justicia, y el diseño de infraestructuras y bienes públicos.

No está permitido crear colegios cuyo ámbito territorial sea inferior al del Principado de Asturias. Y no podrá crearse un colegio profesional si ya existe otro de la misma profesión actuando en el ámbito territorial asturiano

Programa formativo de la especialidad de Medicina Intensiva y requisitos de acreditación

La Orden PJC/564/2026, de 4 de junio, publicada en el BOE del 6 de junio, aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Intensiva, que incluye los criterios de evaluación de sus especialistas en formación y los requisitos de acreditación de las unidades docentes de Medicina Intensiva.

Esta orden ministerial oficializa el nuevo programa formativo de Medicina Intensiva en España, estableciendo las directrices para la especialización médica durante un periodo de cinco años. El documento detalla las competencias transversales y específicas que los residentes deben adquirir, así como los criterios de evaluación y los requisitos para la acreditación de las unidades docentes.

La normativa busca modernizar la formación mediante instrumentos como el portafolio digital, la simulación clínica y la observación directa para garantizar una atención de alta calidad al paciente crítico. Asimismo, define el ámbito de actuación del intensivista y regula la transición de los planes de estudio antiguos a los nuevos para los especialistas en formación. La orden subraya la importancia de la seguridad del paciente, la ética profesional y la actualización científica en el manejo de fallos orgánicos graves.

Las competencias están agrupadas en 13 dominios principales:

1. Compromiso con los principios y valores de las especialidades en Ciencias de la Salud: Tener como principal objetivo el cuidado y bienestar del paciente, respetando sus valores, diversidad, autonomía y confidencialidad. También incluye colaborar con otros profesionales y contribuir a los principios del Sistema Nacional de Salud.
2. Principios de Bioética: Saber aplicar los fundamentos de la bioética y el «método de deliberación», así como identificar y afrontar situaciones de conflicto ético.
3. Principios legales aplicables al ejercicio: Conocer los aspectos legales en el manejo de la información y la historia clínica. Incluye también saber abordar de manera legal situaciones complejas (menores, personas con discapacidad, final de la vida o ayuda a morir), así como detectar precozmente situaciones de violencia de género o maltrato.
4. Comunicación Clínica: Informar correctamente para obtener el consentimiento informado, saber comunicar adecuadamente en situaciones difíciles (como dar malas noticias o tratar con personas vulnerables) y usar estrategias para mejorar la adherencia a los tratamientos.
5. Trabajo en equipo: Desempeñarse en equipos interdisciplinarios y multiprofesionales, contribuyendo a la resolución de conflictos.
6. Habilidades clínicas generales: Elaborar historias clínicas comprensibles, analizar críticamente la información clínica, identificar situaciones urgentes (aplicando Soporte Vital Básico) y realizar un abordaje integral considerando problemas crónicos, dependencia o salud mental.
7. Manejo de medicamentos y otros recursos terapéuticos: Realizar prescripciones éticas y legales, aplicar un uso racional de medicamentos y antimicrobianos, ajustar objetivos terapéuticos y notificar reacciones adversas.
8. Equidad y determinantes sociales de la salud: Conocer y registrar los determinantes sociales, el modelo salutogénico y aplicar un enfoque de equidad en la práctica clínica diaria.

9. Promoción de la salud y prevención: Aplicar principios de epidemiología, realizar promoción y prevención de la salud, cumplir la normativa de protección radiológica y riesgos laborales, y notificar sospechas de enfermedad profesional o de declaración obligatoria.
10. Salud digital: Emplear fuentes médicas contrastadas y tecnologías digitales de manera segura garantizando la protección de datos y la privacidad. También abarca el conocimiento de telemedicina y de sistemas de codificación.
11. Investigación: Conocer la normativa y los principios básicos de la investigación biomédica, generar y difundir conocimiento mediante el método científico (incluyendo la perspectiva de género y edad) y aprender a interpretar críticamente la literatura científica.
12. Docencia y formación: Diseñar, planificar y participar activamente en actividades formativas como sesiones clínicas, además de adquirir la competencia de usar la lengua inglesa en ciertas actividades, como revisiones bibliográficas o comunicaciones.
13. Gestión clínica y de la calidad: Implicarse en la mejora de la calidad asistencial y la seguridad del paciente, conocer indicadores de gestión y utilizar de manera eficiente los recursos diagnósticos y terapéuticos disponibles.

JURISPRUDENCIA

La Sala Un Estado de la UE no puede oponer la inmunidad de jurisdicción al ejercicio los tribunales del Estado en que se abrió el procedimiento de insolvencia

Un Estado miembro no puede oponer la inmunidad de jurisdicción al ejercicio de la competencia de los tribunales del Estado en que se abrió el procedimiento de insolvencias, según las conclusiones del Abogado General Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Norkus.

El Reglamento sobre procedimientos de insolvencia contiene una renuncia implícita a dicha inmunidad. El administrador concursal designado, mediante resolución judicial, para el procedimiento de insolvencia de la sociedad alemana Orsay GmbH, solicitó ante un tribunal alemán el reembolso parcial de las cantidades que dicha sociedad había abonado a la Hacienda Pública polaca en concepto del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Según dicho administrador, estos pagos, efectuados tras la solicitud de apertura del procedimiento de insolvencia, redujeron la masa concursal y, por tanto, deben ser reintegrados en ella. Al considerar que la Hacienda Pública polaca goza de inmunidad de jurisdicción, los órganos jurisdiccionales alemanes de dos instancias declararon inadmisibles la demanda presentada por el administrador concursal.

El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal alemán, que conoce del asunto en casación, solicitó al Tribunal de Justicia que dilucidara si el Reglamento de la Unión sobre procedimientos de insolvencia contiene una renuncia implícita de los Estados miembros a su inmunidad de jurisdicción frente a una acción como la ejercitada por el administrador concursal de Orsay (la denominada 'acción rescisoria').

Según el Abogado General Rimvydas Norkus, debe responderse afirmativamente a esta cuestión. En primer lugar, el Sr. Norkus confirma que el Reglamento sobre procedimientos de insolvencia es aplicable a la acción en cuestión.

El hecho de que se dirija contra una autoridad tributaria de un Estado miembro (distinto del Estado en que se abrió el procedimiento de insolvencia), con el fin de recuperar las cantidades abonadas en concepto de IVA, no supone ningún cambio respecto de dicha aplicación. Una interpretación contraria reduciría indebidamente el alcance del Reglamento y sería contraria a sus objetivos.

En segundo lugar, el Sr. Norkus considera que el Derecho de la Unión, incluido un acto de Derecho derivado como el Reglamento, puede contener, puntualmente, una renuncia

a la inmunidad de jurisdicción, incluso de forma implícita, es decir, derivada de sus términos o de su lógica.

Recuerda que los Estados miembros, que han creado el ordenamiento jurídico de la Unión, han aceptado limitar de ese modo sus derechos soberanos en beneficio de dicho ordenamiento jurídico en ámbitos cada vez más amplios.

No obstante, esta limitación, que se deriva de la voluntad de los Estados miembros, está delimitada por los Tratados y se inscribe en un procedimiento que les garantiza un poder de codecisión.

En tercer lugar, la «modulación» de la inmunidad de jurisdicción está justificada a la luz del Reglamento en cuestión. En efecto, permitir que un Estado miembro invoque dicha inmunidad para oponerse al ejercicio de la competencia jurisdiccional prevista en dicho Reglamento podría, en particular, crear una diferencia de trato entre los acreedores y comprometer la eficacia de los procedimientos de insolvencia.

Esto también podría privar al administrador concursal de todo derecho a la tutela judicial efectiva, creándose así una situación de falta de derechos del administrador en lo que respecta a su acceso a los tribunales.

Por último, la renuncia implícita a la inmunidad de jurisdicción es conforme con los Tratados. Por un lado, al adherirse a la Unión Europea, los Estados miembros aceptaron (en principio sin reservas) que determinados litigios transfronterizos fueran juzgados por los tribunales de otros Estados miembros.

Por otro lado, autorizar que se invoque la inmunidad de jurisdicción daría lugar a una violación de los principios de igualdad y de cooperación leal entre los Estados miembros, al permitirles anteponer los intereses nacionales al Derecho de la Unión y a sus intereses comunes.

La madre de un menor ciudadano de la UE puede gozar de derecho de residencia en el Estado en el que éste es nacional, aunque la tenga en otro país

La madre de un menor ciudadano de la Unión puede gozar de un derecho de residencia derivado en el Estado miembro en el que reside con su hijo y del que este es nacional, aun cuando ya tenga derecho de residencia en otro Estado miembro

Una madre marroquí reside en los Países Bajos con su cónyuge, de nacionalidades neerlandesa y marroquí, y con su hijo menor de edad, de nacionalidad neerlandesa. La ma-

dre desea obtener un derecho de residencia derivado en los Países Bajos para poder seguir viviendo junto a su hijo, ciudadano de la Unión. Su solicitud fue denegada por considerar que ya tiene derecho de residencia en España y que su hijo menor de edad podría acompañarla a dicho Estado miembro.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia subraya la importancia de respetar la vida familiar que este niño tiene actualmente en los Países Bajos con sus dos progenitores, de quienes depende. Existe, en efecto, un riesgo concreto de que el menor sea separado de su padre si este no obtiene el derecho de residencia en España. Si así fuera, debería concederse a la madre un derecho de residencia derivado en los Países Bajos. Además, también se le debería conceder ese derecho si se constatará que el traslado a España es contrario al interés superior del niño.

V, de nacionalidad marroquí, residió y trabajó legalmente en España desde 1999 hasta 2014. Desde su matrimonio en 2014, reside en los Países Bajos con su cónyuge, quien nació allí y tiene las nacionalidades neerlandesa y marroquí. Su matrimonio se inscribió en el Registro Civil del municipio neerlandés en el que residen. Sin embargo, V no es titular de un permiso de residencia en territorio neerlandés. En 2015 nació su hijo, que tiene la nacionalidad

neerlandesa y del que se ocupan conjuntamente los cónyuges. El cónyuge de V no percibe ningún ingreso profesional debido a su estado de salud y, por ello, está parcialmente exento de la obligación de trabajar. En cambio, percibe prestaciones de asistencia social.

V presentó una solicitud de derecho de residencia derivado en los Países Bajos en 2020. Las autoridades neerlandesas denegaron su solicitud en 2021, por considerar que tenía derecho de residencia en España. Además, dichas autoridades le ordenaron que se trasladara de inmediato a España y, por lo tanto, que abandonara el territorio neerlandés. V recurrió entonces al Tribunal de Primera Instancia de La Haya (Países Bajos), el cual consideró que existe una relación de dependencia entre V y su hijo menor de edad, ciudadano de la Unión, y decidió acudir al Tribunal de Justicia.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que, en el supuesto de que V ya no tuviera derecho de residencia en España, las autoridades neerlandesas estarían obligadas a concederle un derecho de residencia derivado en los Países Bajos, debido a la referida relación de dependencia. En efecto, si se denegara a V el derecho de residencia, su hijo menor de edad, ciudadano de la Unión, se vería obligado a acompañar a su madre y a abandonar el territorio de la Unión. Esta salida privaría al menor del disfrute efectivo del contenido esencial de sus derechos como ciudadano de la Unión.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que, en el supuesto de que V siguiera teniendo derecho de residencia en España, esta circunstancia no excluye, por sí sola, la posibi-

lidad de que V goce de un derecho de residencia derivado en los Países Bajos.

En efecto, en caso de que se le denegara a V ese derecho de residencia, su hijo se vería entonces obligado a acompañar a su madre a España y, por lo tanto, a abandonar los Países Bajos, su Estado miembro de residencia y del que es nacional, lo que podría vulnerar algunos de sus derechos fundamentales.

En este contexto, el Tribunal de Justicia subraya la importancia de respetar la vida familiar que este niño tiene actualmente en los Países Bajos con sus dos progenitores, de quienes depende. Existe, en efecto, un riesgo concreto de que dicha vida familiar no pueda continuar en España y de que el menor sea separado de su padre si este no obtuviera el derecho a residir en ese país con carácter permanente.

En estas circunstancias, y sin perjuicio de una comprobación por parte del tribunal neerlandés, el Tribunal de Justicia declara que debería concederse a V un derecho de residencia derivado en los Países Bajos, ya que la denegación de ese derecho menoscabaría la unidad familiar y privaría al menor de la posibilidad de que ha gozado, desde su nacimiento, de mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre.

El tribunal neerlandés también debe comprobar si un traslado forzoso del niño a España sería contrario a su interés superior.

En este caso, el niño no habla español, sino neerlandés. Además, no empezó a hablar hasta los cinco años y presenta dificultades del habla y de expresión que lo llevaron a seguir en los Países Bajos una enseñanza especializada, destinada a los alumnos que necesitan un apoyo específico. Si dicho tribunal constatará que el traslado a España es contrario al interés superior del niño, ello constituiría otro motivo para que deba concedérsele a V un derecho de residencia derivado en los Países Bajos.

La Audiencia de Asturias reduce la condena de una mujer que condujo de forma temeraria hacia un grupo de menores en un parque

La Audiencia Provincial de Asturias ha reducido a nueve meses de cárcel la condena de una mujer por un delito contra la seguridad vial, al reconocerle la atenuante de anomalía psíquica. Como parte de la resolución de su recurso, también se le privará del carné de conducir durante 18 meses.

El suceso tuvo lugar en la madrugada del 6 de febrero de 2023 en Corvera de Asturias. Según el relato de los hechos, la acusada circulaba a gran velocidad por una zona peatonal y se dirigió directamente hacia un grupo de jóvenes -entre ellos, varios menores- que esta-

ban sentados en los bancos del parque. Los chicos se vieron obligados a huir rápidamente para evitar ser atropellados.

Según las declaraciones de los testigos, quedó demostrado que se cometió una infracción grave de tráfico. Los testimonios reflejan con total claridad una temeridad manifiesta, ya que la conductora era plenamente consciente del riesgo que generaba su comportamiento y, aun así, asumió un peligro que no podía controlar. Su forma de conducir fue calificada de "osada, audaz e irreflexiva", mostrando un desprecio por las normas de circulación y poniendo en peligro real la vida de los peatones que estaban en el parque, una zona de acceso restringido.

Por otro lado, la jueza de primera instancia rechazó aplicar la eximente completa por trastorno mental que pedía la defensa, basándose en el informe médico forense. Sin embargo, el tribunal no comparte del todo esta conclusión: aunque se descarta la eximente completa, el propio informe forense señala que la paciente padece una psicosis crónica que dificulta en parte su capacidad de juicio, lo que justifica aplicar una atenuante. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Un juzgado de Terrassa condena al propietario de una empresa por la muerte de un camionero que sufrió un accidente por el mal estado de las ruedas

El Juzgado Penal número 3 de Terrassa ha condenado a dos años y medio de prisión al propietario de una empresa de construcción y excavadoras de Salou por la muerte de un camionero que trabajaba para esta empresa y que sufrió un accidente el 3 de julio del 2020. La juez considera que es responsable de un delito contra los derechos de los trabajadores y otro de homicidio por imprudencia al hacer circular a la víctima en un camión con remolque que tenía los neumáticos desgastados y en mal estado de conservación.

El tribunal señala que varios neumáticos del vehículo estaban en mal estado de conservación y que la rueda que explotó estaba "totalmente desgastada, por debajo de los límites legalmente establecidos, goma endurecida y con profundidad irregular". Por eso, la sentencia cree que el propietario de la constructora había "incumplido el deber de velar por la seguridad de sus trabajadores" y no garantizó los equipos adecuados para sus empleados.

El juzgado también ha condenado a un año de prisión para cada uno al administrador y al jefe de taller de una empresa de reparaciones mecánicas que se encargaba del mantenimiento de los neumáticos de los vehículos de la constructora. La sentencia considera que estos procesados, después de una conversación con el jefe de la constructora, "decidieron colocar un neumático utilizado que no estaba en condiciones para circular" en el camión, cosa que derivó en el reventón que acabó en siniestro mortal.

Otro responsable de la empresa de construcción quedó absuelto al constatarse que no tuvo ninguna participación en la negligencia.

La sentencia también impone a los condenados pagar una indemnización de casi 500.000 euros para la familia de la víctima.

El TSXG abre una pieza por “mala fe procesal” contra un abogado por el uso sin verificar de IA en un recurso

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha acordado formar una pieza separada “por mala fe procesal”, a fin depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir un abogado firmante de un recurso con reiteradas “incoherencias o invenciones”, presuntamente elaborado con Inteligencia Artificial (IA), a tenor de lo dispuesto en los artículos 75.4 y 235.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en relación con los artículos 552 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En total, el magistrado ponente identifica 24 citas -y sus textos adicionados- que asegura que constituyen “un ejercicio de libérrima creatividad jurídica”.

La Sala de lo Social subraya que en el recurso de suplicación interpuesto por el letrado figuran “múltiples citas espurias, resoluciones inexistentes, otras que no tienen que ver con lo discutido, o directamente inventadas”. Además, hace referencia a que ha detectado “una curiosa estructura en la manera de redactarse y que se corresponde, como no es aventurado suponer, con el uso de Inteligencia Artificial en su elaboración, del tipo generativa y de carácter gratuito, sin una verificación posterior para controlar las constantes ‘alucinaciones’ ofrecidas”.

“Ello implica una falta de diligencia notoria en la actuación profesional, es obvio”, recalca el tribunal en la resolución, en la que indica que, la otra opción, es decir, que el letrado “haya inventado directamente todas las citas falsas y haya tratado de defender su postura (y motivos) de una manera tan burda (y mendaz)”, comportaría “un comportamiento que se deslizaría hacia otros campos, quizás, aparte la censura moral, y que esta sala quiere descartar de entrada”.

En la sentencia, los magistrados inciden en que los hallazgos “evidencian una conducta reveladora de una palmaria negligencia de quien, tenido por experto en normas procesales y respetuoso con los principios deontológicos de su profesión, fío su trabajo –a lo que creemos-, sin mayor revisión, a lo que el algoritmo le propuso, omitiendo la diligencia de verificar la existencia de lo que citaba, confiando acaso en que la abundancia de referencias no solo pasaría inadvertida a este Tribunal, sino que infundiría autoridad a sus

asertos".

A ello, añaden que "lejos de consistir en mero desliz o error venial, como podría haber ocurrido en el caso de existir un par de incoherencias o invenciones, por su reiteración, merece ser depurada con la apertura de una pieza separada por mala fe procesal".

El TSXG anula el despido de un trabajador al entender que la empresa lo discriminó por sufrir una enfermedad

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) declara nulo el despido de un trabajador en situación de incapacidad temporal que sufría lumbago con ciática al entender que fue discriminado por razón de enfermedad. De esta forma, ordena su readmisión, con el abono de los salarios dejados de percibir. Además, le impone a la empresa el pago de una indemnización de 7.501 euros por daños morales.

Así, acoge en parte el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de A Coruña. Los magistrados señalan en la resolución que la situación de incapacidad temporal en la que se encontraba el trabajador, en sí misma, "ya es un indicio de discriminación, que se suma a la mera enfermedad".

A ello, añaden que está acreditado que el propio trabajador comunicó a su superior jerárquico la causa de la incapacidad temporal ("lumbago con ciática"). De esta forma, subrayan que "existía en la empresa un conocimiento, no solo de la situación de incapacidad temporal, sino también de la concreta dolencia que presentaba", la cual "tiene especial significación en un trabajo exigente en el campo físico como es el de peón-operario de la red de abastecimiento y saneamiento".

El tercer indicio, según señala el tribunal en la sentencia, es que el demandante -ahora recurrente- tuvo a lo largo de los últimos veinte años distintos episodios de "lumbago-ciática", que incluso llevaron consigo anteriores procesos de incapacidad temporal.

De esta forma, el TSXG concluye que "existen suficientes indicios de discriminación por enfermedad vinculados con la decisión empresarial de despido", al tiempo que advierte que la empresa "tiene que acreditar la existencia de una justificación objetiva y razonable para la decisión de despido, y, además, su proporcionalidad".

La sala también destaca que, en este caso, "no estamos ante un supuesto en el cual la dolencia sea simulada o fraudulenta, pues la realidad del 'lumbago con ciática' no es discutida".

En lo referente las actividades o conductas imputadas al trabajador en la carta de despi-

do, las cuales agravarían su dolencia o dificultarían su recuperación, el TSXG señala que la prescripción médica que tenía era “la de no hacer esfuerzos, sin mayor concreción y sin que esté acreditada una indicación médica de reposo”.

Además, manifiesta que “algunas de las conductas imputadas y acreditadas no tienen especial significación o relevancia a la vista de los hechos probados”. Y, en cuanto a dos conductas puntuales -la introducción en el maletero de cinco baldosas de 25 kg. y movimiento de 6 botellas de agua de litro y medio-, destaca que nos encontramos “ante dos conductas puntuales y solo parcialmente objetivadas, puesto que no se señalan en los hechos probados datos como, por ejemplo, la concreta distancia recorrida con las botellas”.

En este sentido, recalca que “tampoco otros incumplimientos de las personas trabajadoras o de las empresas, cuando son puntuales, constituyen una causa justificativa de la ruptura de la relación laboral”.

“Es desproporcionado entender que existe una transgresión de la buena fe contractual de gravedad suficiente como para llevar consigo la sanción de despido, y eso una vez puestas en relación las dos conductas puntuales antes señaladas y la muy larga relación laboral entre las partes, y también el compromiso del trabajador con la empresa”, subrayan los magistrados en la sentencia, que no es firme, pues es susceptible de ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Concedida la incapacidad absoluta a un camionero con apnea del sueño y deterioro físico y mental severo

En 2016, el demandante obtuvo la incapacidad permanente total como camionero por un síndrome de apnea-hipopnea del sueño grave controlado con CPAP. Aunque solicitó revisiones de grado en 2017 (por depresión y acumulación de líquido en la retina) y en 2019 (por desgaste articular y una operación lumbar), el Instituto Nacional de la Seguridad Social mantuvo su grado original. En 2021 volvió a pedir una revisión, pero el INSS la denegó tras un examen médico que concluyó que su salud estaba estable, su evolución lumbar era favorable y sus limitaciones físicas solo le impedían realizar grandes esfuerzos o actividades de riesgo.

A pesar de alcanzar la edad de jubilación en 2024 y decidir mantener su pensión de incapacidad por ser más ventajosa, el demandante -quien tiene reconocida una discapacidad definitiva del 70%- recurrió la decisión por la vía judicial. Finalmente, el 7 de octubre de 2024, el Juzgado de lo Social nº 2 de Albacete estimó su demanda, reconociéndole el grado de incapacidad permanente absoluta por enfermedad común y una prestación

mensual de 1.389,42 euros.

Los magistrados señalan que, comparando el estado actual del trabajador con el que tenía cuando se le concedió la incapacidad total, existe un "evidente empeoramiento tanto físico como mental". Esta evolución negativa es lo bastante grave como para elevar el grado de su prestación, ya que actualmente no puede realizar ningún tipo de trabajo, por ligero o sedentario que sea.

Al confirmarse que padece una incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, la Sala ha decidido rechazar el recurso y mantener la sentencia dictada en primera instancia. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El Abogado General rechaza el recurso del Parlamento francés contra la legislación sobre asilo y migración al violar el principio de subsidiariedad

El Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contienen protocolos jurídicamente vinculantes que precisan con más detalle el funcionamiento de dichos Tratados. El Protocolo n.º 2, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, garantiza que las

instituciones de la Unión respeten estos principios establecidos en el artículo 5 TUE. El principio de subsidiariedad exige que la Unión actúe únicamente cuando los objetivos no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los

Estados miembros por sí solos. El artículo 8 del Protocolo n.º 2 confiere al Tribunal de Justicia de la Unión Europea competencia para controlar y, en su caso, anular la legislación de la Unión que supuestamente viole el principio de subsidiariedad. Los asuntos de ese tipo pueden ser planteados por los Estados miembros o ser notificados por estos de conformidad con su ordenamiento jurídico en nombre de su Parlamento nacional o de una de sus cámaras. El presente asunto constituye la primera vez en que un Parlamento nacional recurre al artículo 8 del Protocolo n.º 2, desde su introducción por el Tratado de Lisboa.

Sobre la base del artículo 8 del Protocolo n.º 2, una minoría de miembros de la Asamblea Nacional de la República Francesa, una de las cámaras del Parlamento francés, 2 solicita la anulación del Reglamento de la Unión sobre la gestión del asilo y la migración 3 en su totalidad o, con carácter subsidiario, la anulación de la parte relativa a la solidaridad.

Este Reglamento introduce un mecanismo de solidaridad obligatorio para ayudar a los Estados miembros sometidos a presión migratoria. Lo hace mediante el establecimiento de un régimen de reubicación para los solicitantes de protección internacional.

La Asamblea Nacional impugnó este régimen por considerarlo perjudicial para la soberanía, la identidad nacional y la integridad de los Estados miembros, que están obligados a recibir en su territorio a nacionales de terceros países sujetos a dichas medidas de reubicación. La Asamblea Nacional, con el apoyo de Hungría, alega, por lo tanto, que este Reglamento viola el principio de subsidiariedad.

Formula cinco alegaciones en apoyo de esta postura. El Parlamento y el Consejo, con el apoyo de Grecia, España y la Comisión, cuestionan la admisibilidad de la mayoría de estas alegaciones. Sostienen que las alegaciones en apoyo de un recurso interpuesto con arreglo al artículo 8 del Protocolo n.º 2 solo pueden referirse al principio de subsidiariedad, requisito que no cumplen algunas de las alegaciones de la Asamblea Nacional.

En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Cápeta reconoce el carácter novedoso del presente asunto y, en primer lugar, analiza si el Tribunal de Justicia es competente para conocer de él.

La Abogada General señala que, aunque un recurso interpuesto al amparo del artículo 8 del Protocolo n.º 2 y un recurso de anulación típico interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE comparten el mismo objeto, la anulación de un acto de la Unión, el primero puede considerarse un tipo especial (*sui generis*) de recurso de anulación, para el cual no se ha reconocido expresamente competencia al Tribunal General.

Por lo tanto, la Abogada General considera que el Tribunal de Justicia es competente para pronunciarse sobre un recurso interpuesto por un Parlamento nacional sobre la base del artículo 8 del Protocolo n.º 2.

En segundo lugar, al examinar la admisibilidad del asunto, la Abogada General insta al Tribunal de Justicia a distinguir el principio de subsidiariedad de otros principios relacionados con el reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros, a saber, los principios de atribución y de proporcionalidad.

Si bien los tres son principios federales cuyo objetivo es encontrar el nivel óptimo de toma de decisiones, en su opinión, los recursos interpuestos por un Parlamento nacional sobre la base del artículo 8 del Protocolo n.º 2 solo son admisibles en la medida en que se refieran al principio de subsidiariedad; los recursos relativos a esos otros dos principios son inadmisibles. En consecuencia, la Abogada General considera que solo es admisible la alegación según la cual los Estados miembros habrían podido gestionar con mayor eficacia que la Unión los problemas derivados de la afluencia masiva de solicitantes de protección internacional.

Por el contrario, las demás alegaciones formuladas por la Asamblea Nacional — como

las relativas al hecho de que no se hubiera atribuido a la Unión Europea competencia para adoptar el Reglamento, las supuestas consecuencias económicas perjudiciales del mecanismo de solidaridad obligatorio y la utilidad del régimen de reubicación — no se refieren al principio de subsidiariedad y, por lo tanto, son inadmisibles.

En tercer lugar, al examinar la alegación admisible, la Abogada General subraya que la armonización no debe ser el objetivo de ningún corpus legislativo, sino más bien una posible herramienta para alcanzar un objetivo adecuado y específico. En este sentido, el Tribunal de Justicia debería solicitar a las instituciones que expliquen debidamente su apreciación de por qué es necesaria una actuación a escala de la Unión, más allá de un mero deseo de armonización.

Esta explicación no debe consistir en formulaciones genéricas, sino que debe basarse en las particularidades de cada acción legislativa. Esa justificación adaptada obligaría a las instituciones a evaluar de manera significativa si la Unión debe actuar en una situación concreta. Además, permitiría al Tribunal de Justicia decidir si la acción de la Unión parece razonablemente necesaria.

La Abogada General Ácapeta concluye que los motivos aducidos para actuar a escala de la Unión en este caso parecen sólidos, y que la Asamblea Nacional no ha presentado ningún argumento que invalide esta conclusión.

Por consiguiente, la Abogada General propone al Tribunal de Justicia que desestime por infundada la única alegación de la Asamblea Nacional relativa al principio de subsidiariedad y que desestime el recurso por ser en parte inadmisibles y en parte infundado ante competencia al Tribunal General. Por lo tanto, la Abogada General propone que desestime el recurso por ser en parte inadmisibles y en parte infundado.

La Audiencia de Valencia admite la personación del expresidente de la Generalitat en la instrucción de la causa de la Dana para ejercer su defensa

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia ha dictado un auto en el que admiten la personación del expresidente de la Generalitat Carlos Mazón, actual diputado autonómico, en la causa por la gestión de la Dana que se instruye en el Tribunal de Instancia de Catarroja para ejercer su derecho de defensa.

Los seis magistrados que integran el pleno de este tribunal estiman así el recurso de apelación interpuesto por el exjefe del Consell-al que se adhirió la Fiscalía- contra el auto del pasado 31 de marzo por el que la magistrada instructora denegó esa personación.

“La instrucción continúa y, como hemos señalado, se han acordado y están pendientes

de ofrecer resultados con aptitud para aportar información que pudiera permitir una inculpación futura del señor Mazón Guixot", explican los magistrados.

"Siendo este diputado de las Cortes Valencianas y, por previsión estatutaria, aforado ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunidad Valenciana, debe tener la oportunidad que reclama en su recurso", concluyen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 y 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim).

Según recoge el auto, que ha sido notificado este miércoles, "de otro modo, se vería privado de conocer la actividad judicial de investigación que le concierne".

La Audiencia advierte en cualquier caso de que su pronunciamiento "se limita, exclusivamente, a resolver si debe admitirse o no la personación" del aforado en la causa al amparo de los artículos 118 y 118 bis de la Lecrim, "al efecto de ejercer su derecho de defensa".

Por tanto, pero no deben "extraerse" de esos pronunciamiento "conclusiones en relación a particulares que no han sido objeto del recurso y que tampoco eran objeto de lo resuelto en el auto recurrido".

La Sección Segunda de la Audiencia de Valencia ha dictado y notificado este miércoles otros dos autos que desestiman sendos recursos de apelación y confirman resoluciones emitidas por la magistrada de la Plaza número 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Catarroja, en el marco de la causa de la Dana.

El primero de esos autos rechaza el recurso de la exconsellera de Justicia e Interior investigada contra la decisión de la magistrada de citarla para formar un cuerpo de escritura con el que recabar una pericial caligráfica respecto de un manuscrito aportado por un testigo, el subdirector general de Emergencias de la Generalitat.

En esa misma resolución, la Audiencia también desestima el recurso de apelación del otro investigado, el ex secretario autonómico de Emergencias, quien pedía la nulidad del auto dictado por la instructora porque en su opinión le causaba indefensión al pronunciarse sobre cuestiones que no habían sido planteadas en el recurso de reforma.

El segundo auto desestima por su parte el recurso de apelación de una acusación particular contra la denegación de diversas diligencias de investigación que incluían, entre otros, requerimientos de información al Ministerio de Transportes y a la Dirección General de Tráfico.

Condena de un año de cárcel por prevaricación en concurso mesial a un ex alto cargo de la Junta en una pieza separada del caso ERE por ayudar a una empresa

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado a un año de cár-

cel al ex director general de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía Daniel Alberto Rivera en una pieza separada del caso ERE por la ayuda de 37.500 euros a la entidad Fabricantes de Encimeras para Europa S.L., con sede en la localidad sevillana de Alcalá de Guadaíra.

En la sentencia, fechada el día 1 de junio y notificada hoy miércoles a las partes personadas en este procedimiento, el tribunal condena al ex director general de Trabajo como autor de un delito de prevaricación en concurso medial con un delito de malversación de caudales públicos, con la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, y le impone un año de prisión y cinco años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

El tribunal aplica la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada porque la data fáctica en esta causa se remonta a septiembre del año 2010, y “casi 16 años después se ofrece una respuesta sobre el fondo”, de forma que “el transcurso del tiempo es excesivo a pesar de hallarnos ante una pieza desgajada de otras causas de mayor volumen y complejidad”.

“Aunque manejemos las fechas de la presente causa, noviembre de 2018, nos hallamos igualmente con unos plazos extensos, no justificados y sin que la actividad del acusado haya tenido relevancia en ello”, explican los magistrados, que indican que “ofrecer una respuesta judicial a lo ocurrido en 2010 constituye sin duda una circunstancia que debe aminorar el reproche punitivo del hecho enjuiciado”.

Asimismo, y en concepto de responsabilidad civil, el condenado deberá indemnizar a la Junta de Andalucía en la cantidad de 37.500 euros, que se corresponde con la cantidad malversada que se individualiza en el importe de la ayuda efectivamente entregada a la empresa.

En el juicio, la Fiscalía Anticorrupción y la acusación ejercida por el PP-A reclamaron para el acusado cuatro años y medio de cárcel y ocho años de inhabilitación absoluta por un delito de prevaricación y un delito de falsedad documental en concurso medial con un delito de malversación, mientras que la acusación sostenida por la Junta de Andalucía calificó los hechos como constitutivos de un delito de prevaricación en concurso con el delito de malversación y pidió la pena de dos años de prisión y seis años de inhabilitación para empleo o cargo público.

Todas las acusaciones reclamaron en concepto de responsabilidad civil el pago de 37.500 euros a favor de la Administración autonómica, mientras que la defensa del ex alto cargo pidió su libre absolución.

Petición de una ayuda de 220.000 euros

La Sección Cuarta considera probado que, en marzo del año 2010, la empresa formalizó ante la Consejería de Empleo de la Junta una "Solicitud de Ayuda Sociolaboral de Carácter Excepcional", precisando que la ayuda se solicita porque, "como consecuencia de la falta de liquidez de la empresa, existen remuneraciones pendientes de pago y deudas con proveedores a los que la empresa no puede hacer frente", pidiéndose la cantidad de 220.000 euros.

En este sentido, los magistrados aseguran que, junto con la solicitud, "se incorporan documentos de carácter contable, laboral y fiscal, así como otros que identifican a la mercantil, su representación y datos bancarios", y añaden que el administrador de la mercantil "tuvo conocimiento de la concesión de "ayudas" por parte de la Junta a través de una asociación de marmolistas a la que pertenecía", acudiendo para pedirla "directamente" a un edificio ubicado en Sevilla capital.

Al hilo de ello, el tribunal señala que, desde la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta, se emitió el 17 de marzo de 2010 un documento titulado "Memoria Justificativa de Finalidad Pública e Interés Social y Económico de Ayudas Sociolaborales", una memoria que "carece de firma ni rúbrica", mientras que el apartado "número de expediente" se encuentra "vacío".

Según considera probado la sentencia, el día 19 de marzo de 2010, el entonces director general de Trabajo, Juan Márquez, dictó "Resolución de Concesión de Ayuda Sociolaboral Excepcional" destinada a Fabricantes de Encimeras por importe de 50.000 euros, una resolución que fue notificada el 14 de abril de ese mismo año al administrador de la mercantil, quien, el 26 de abril, "emite un documento de aceptación de la ayuda que remite a la Dirección General de Trabajo junto con la certificación de la cuenta".

Ausencia de cobertura jurídica

Los magistrados de la Sección Cuarta ponen de manifiesto que, el día 6 de septiembre de 2010, el ex alto cargo condenado, en su condición de director general de Trabajo, emitió resolución por la que acordaba ordenar a la Agencia IDEA el pago del 75 por ciento de una ayuda sociolaboral de carácter excepcional a los trabajadores de la empresa. Esta resolución "reseña de modo expreso la partida presupuestaria con cargo a la cual se abonará la ayuda -cuyo importe total es de 52.464.366 euros- e incorpora la firma manuscrita" del acusado.

El tribunal asevera que el acusado, "siendo plenamente consciente de la situación existente en la Dirección General de Trabajo en torno a la ausencia de cobertura jurídica de las ayudas que se estaban concediendo, formalizó el pago de la resolución reseñada permitiendo que se transfirieran desde las arcas públicas fondos carentes de interés públi-

co alguno y destinados a una sociedad mercantil a fin de que esta abonara parte de los costes sociales de sus trabajadores, aliviando con ello la situación de falta de liquidez".

Tras ello, el entonces director general de la Agencia IDEA remitió orden de pago a una entidad bancaria a fin de que se materializara el abono de la ayuda, lo que de modo efectivo tuvo lugar el día 13 de octubre de 2010 en la cantidad de 37.500 euros, el 75 por ciento del importe concedido.

El tribunal resalta que la ayuda investigada fue sometida a dos procedimientos de revisión que concluyeron en su declaración de nulidad, la cual viene regulada en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al tratarse de un acto "prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

Los magistrados recuerdan que el informe de la Intervención General del Estado concluye, en relación a la ayuda a Fabricantes de Encimeras para Europa y entre otros aspectos, que se ha concedido sin competencia legal para ello; que ni se han publicado ni existen bases reguladoras de la ayuda; que el sistema empleado para elegir a la empresa y el importe a financiar son totalmente discrecionales; que no concurren criterios de publicidad, concurrencia y objetividad; que no se acredita carácter excepcional, y que no consta que se haya realizado seguimiento de la aplicación de la ayuda ni el reintegro de las cantidades.

Abonar "a toda costa" la ayuda

La Audiencia considera que, "sin duda, concurren en el comportamiento del acusado los elementos integrantes del tipo penal de la prevaricación en la medida que hace prevalecer su voluntad de abonar a toda costa y sin control alguno una ayuda ilícita frente al cumplimiento del ordenamiento jurídico", señalando que el acusado "no era neófito en el ámbito de lo público y de hecho procedía de otro organismo público de la Junta de Andalucía".

"Resulta inasumible que no fuera consciente de la existencia de ayudas concedidas por quien no tenía competencias para ello. O que la resolución de pago procediera de un expediente de subvención, como bien expresa la misma, que carecía de cobertura jurídica alguna", según manifiesta la sentencia, que concluye que, en definitiva, el director de Trabajo "firmaba una resolución de pago que carecía de fiscalización alguna, ni en el expediente previo, ni en la propia resolución".

La Audiencia excluye en este caso el tipo penal de la falsedad, por el que acusaban Fiscalía y PP-A, indicando que "la única referencia que hemos encontrado en el estudio del expediente a la presente infracción penal se encuentra en fase de informe, cuando el Ministerio Fiscal, de modo fugaz, hace coincidir la infracción con la mención expresada en la resolución de pago objeto de análisis y relacionada con la existencia del expedien-

te de la ayuda en la propia Dirección General de Trabajo”.

Los magistrados señalan que esta propuesta debe rechazarse por dos motivos, en primer lugar, porque “documentación sobre la ayuda existía en la Dirección General, cuestión diversa es que no coincidiera con la exigible jurídicamente. El aspecto falsario no puede extraerse de modo mecánico del párrafo incorporado a la resolución de pago”, mientras que, en segundo lugar, “se alza aquí la alegación de la defensa en torno al modelaje de las resoluciones de pago”.

“Esta circunstancia (...) permite imaginar como hipótesis que el párrafo se hallara indiscriminadamente en las resoluciones de pago, lo que alejaría una intervención directa del acusado en su autoría”, prosigue la Sección Cuarta de la Audiencia en su sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA).

El Tribunal Supremo anula una sanción de 860.000 euros del Tribunal de Cuentas a VOX porque carece de base probatoria

La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha anulado la sanción de 862.496 euros que impuso el Tribunal de Cuentas al partido político VOX por los ingresos obtenidos por actividades promocionales (productos de merchandising) entre 2018 y 2020 y que el Tribunal de Cuentas consideró donaciones que vulneraban la Ley de Financiación de los Partidos Políticos. El Tribunal Supremo estima el recurso interpuesto por VOX y concluye que la resolución sancionadora carece de base probatoria.

El Tribunal de Cuentas sancionó a la formación política por una infracción muy grave prevista en el artículo 17. Dos a) de la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos, consistente en haber recibido o aceptado donaciones no identificadas en efectivo por actividades promocionales entre los años 2018 y 2020. La sanción impuesta se fijó en su grado mínimo, que es el doble de la cantidad total indebidamente aceptada.

Las actividades consistían en el ofrecimiento de productos como bolígrafos, gorras, pañuelos, etc. de los militantes a los simpatizantes en los actos del partido político.

El Tribunal de Cuentas consideró que las sumas aportadas por los simpatizantes en los puestos de VOX solo podían ser producto de una venta (si había intercambio de cosa por precio) o de una donación (si no lo había).

La resolución sancionadora concluyó que dadas las características del caso se trataba de donaciones porque los productos no tenían un precio previo fijo, porque no había facturas de venta y porque las aportaciones se hacían en huchas con la etiqueta de "donativos".

El acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas incluía el voto particular de dos consejeros que subrayaban el carácter insuficiente y oscuro de la regulación respecto a las actividades promocionales de los partidos políticos. Además, el voto particular argumentaba que la resolución sancionadora no había probado la gratuidad de las aportaciones de los simpatizantes de VOX.

Ninguna de las partes tiene razón

En su sentencia la Sala explica que ninguna de las partes tiene razón. Así, señala que la gestión de la actividad promocional por el partido recurrente "parte de una visión estrecha y formalista de la legalidad, conduciendo así a una práctica desinhibida", mientras que "el control económico-financiero llevado a cabo por la resolución sancionadora, a falta de suficiente base probatoria, se apoya en una interpretación poco ortodoxa de los conceptos jurídicos, desembocando así en una decisión voluntarista".

En esa tesitura, el tribunal indica que lo normal en sede contencioso-administrativa sería desestimar la impugnación y confirmar el acto administrativo recurrido, dada la presunción de validez de que este legalmente goza. "Pero ocurre -añade la sentencia- que el presente caso versa sobre materia sancionadora.

De aquí que las carencias probatorias y la muy cuestionable calificación jurídica de los hechos deba operar a favor del recurrente: los hechos no pueden subsumirse en la idea de aceptar o recibir donaciones fuera de los supuestos legalmente previstos, que es la infracción sancionada en el presente caso. Hay, en suma, falta de tipicidad".

Para la Sala, la fundamentación de la resolución sancionadora parte de un presupuesto que no se justifica: que los ingresos por actividades promocionales deben necesariamente caracterizarse como producto de venta o de donación, sin que quepa ninguna otra posible calificación jurídica. De aquí se seguiría -añade la sentencia- que, si en el caso concreto no puede hablarse de venta, inexorablemente habrá donación.

El tribunal entiende que este presupuesto no puede suscribirse, ante todo porque choca con la sistemática y terminología de la ley. La sala recuerda que la ley distingue "entre ingresos por actividades promocionales e ingresos por donaciones, de manera que afirmar que aquellos han de asimilarse a estos requeriría una explicación precisa, que la resolución sancionadora no da".

La sentencia explica que la resolución recurrida tampoco justifica cumplidamente que la mayor parte de los ingresos de VOX por actividades promocionales no proviniesen de la venta de productos. "Es verdad que el recurrente admite que no había precio previo y fijo e incluso que a veces entregaban el producto sin recibir ningún dinero a cambio. Pero esto solo demuestra que a veces VOX regalaba objetos a sus simpatizantes, o que se los vendía por debajo de su coste de adquisición; lo que nunca podría calificarse como donación a VOX".

A lo sumo serían -añade el tribunal- "actos de liberalidad del partido político hacia sus simpatizantes. Y con independencia de la valoración legal y moral que pueda merecer, ello no puede ser caracterizado como aceptar o recibir donaciones que es lo sancionado en este caso".

La Sala recuerda que las actividades promocionales de los partidos políticos están legalmente configuradas como fuentes de ingresos y que la única vía para sostener que, en el contexto de actividades promocionales, el dinero dado por los simpatizantes al adquirir los productos oculta una donación sería que las sumas pagadas sean desproporcionalmente altas, "pero esto no ha sido acreditado en el presente caso, en que ni siquiera se han probado episodios de transmisiones patrimoniales anónimas superiores a 300 euros".

En relación con este argumento, la Sala indica que otro motivo por el que la resolución sancionadora no resulta convincente es por las cifras globales de la actividad promocional recogidas en la contabilidad de VOX que, según los magistrados, son difícilmente compatibles con la vasta simulación que se le achaca.

La sentencia incluye las cifras del coste de los productos de merchandising, así como los ingresos por su venta y concluye que solo en el ejercicio de 2019 se aprecia una diferencia significativa entre costes e ingresos pero que en todo caso no resulta desproporcionada. La Sala añade que en el ejercicio de 2020 hubo incluso pérdidas porque el coste de los productos superó el de los ingresos por su venta.

Para el tribunal hay, en suma, una falta de tipicidad, aunque también destaca que "todo ello es achacable a una regulación legal rudimentaria de la actividad promocional de los partidos políticos y, desde luego, muy difícil de aplicar allí donde es exigible el rigor inherente al ius puniendi. El propio tribunal de Cuentas ha sido consciente de ello, pues en algún momento reclamó, como se ha visto, la adopción de pautas más claras y precisas en esta materia".

El Tribunal Supremo desestima una demanda de protección al honor interpuesta por un periodista contra el ministro de Transportes

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado la demanda de protección civil del derecho al honor interpuesta por un periodista contra Óscar Puente, ministro de Transportes y Movilidad Sostenible. La Sala concluye que las declaraciones y publicaciones realizadas por el demandado permanecen dentro de los límites constitucionalmente legítimos de la libertad de expresión y no constituyen una intromisión ilegítima en el derecho al honor del actor.

La sentencia razona que las manifestaciones realizadas por el demandado se insertan en un contexto de debate político de máxima relevancia pública, en el que el derecho a la libertad de expresión alcanza su más elevado nivel de protección constitucional y convencional.

El actor no se limitó al ejercicio ordinario de su actividad informativa, sino que asumió voluntariamente una posición especialmente visible y activa dentro de una controversia política de evidente interés general, contribuyendo personalmente al debate público generado.

Del mismo modo, las publicaciones y manifestaciones efectuadas por el demandado no pueden analizarse de manera aislada o descontextualizada, sino como parte de un debate público y político ya abierto, intensamente mediatizado y alimentado también por las propias intervenciones públicas del actor, quien asumió voluntariamente una posición activa y especialmente visible dentro de dicha controversia.

Existía, por tanto, una base objetiva suficiente para que el demandado exteriorizara una valoración crítica acerca de la insistencia del actor en dicha cuestión y sobre la significación política que atribuía a sus intervenciones públicas.

Por otra parte, el examen literal y contextual de las expresiones utilizadas por el demandado no permite apreciar el empleo de términos inequívocamente insultantes, ultrajantes o vejatorios desvinculados del debate político existente entre las partes.

Constituyen opiniones y manifestaciones claramente críticas, sarcásticas e incluso desabridas, pero integradas dentro de una controversia pública y política preexistente y dirigidas a cuestionar la actuación profesional y la línea editorial que el demandado atribuye al actor, sin que alcancen la gravedad ofensiva exigida por la jurisprudencia para apreciar una intromisión ilegítima en el derecho al honor.

Tampoco cabe apreciar que las manifestaciones del demandado hayan generado un efecto intimidatorio o disuasorio incompatible con el art. 10 del CEDH. El riesgo de 'chilling effect' al que alude la jurisprudencia europea exige la existencia de medidas o actua-

ciones susceptibles de desalentar objetivamente el ejercicio de la libertad de prensa, circunstancia que no puede identificarse con la mera existencia de una crítica política intensa o de una controversia pública particularmente áspera.

El TS condena a cuatro años de prisión a la extesorera de Autopistas del Atlántico y de Autoestradas de Galicia por apropiarse de 1,2 millones de euros

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 4 años de prisión por un delito continuado de falsedad de documento mercantil en concurso medial con un delito de estafa cualificado a la extesorera de Autopistas del Atlántico (Audasa) y de Autoestradas de Galicia entre octubre de 2008 y enero de 2019 por apropiarse de 1,2 millones de euros.

El tribunal estima parcialmente el recurso interpuesto por la condenada y excluye la continuidad en el delito de estafa, apreciada por la Audiencia Provincial de A Coruña y el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, lo que supone una rebaja de la pena de prisión que pasa de 6 años y 5 meses a 4 años de prisión.

La Sala mantiene el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida por lo que la recurrente tendrá que abonar una indemnización de 1.103.600 euros a Audasa y de 125.155 euros a Autoestradas de Galicia. De esa cantidad responderá solidariamente con la condenada, y hasta el límite de 614.377 euros (50% de lo defraudado), su marido, quien fue también enjuiciado y al que se consideró "partícipe a título lucrativo".

La sentencia explica que en los hechos probados se describe como la acusada, aprovechando la posición confiada de gestión contable y tesorería, entre los años 2011 y 2018 transfirió, sin correspondencia con ningún pago o gasto real de las empresas desde distintas cuentas bancarias de Audasa a la suya en Ibercaja, abierta el 23 de junio de 2011, un total de 1.237.686,31 euros, de los que se apropió".

Señala la Sala que del relato fáctico se desprende que "la acusada aprovechó la posición confiada a la misma de gestión contable y tesorería, lo que implica ese plus añadido de culpabilidad que exige la agravación, a sumar a la ilicitud propia del tipo base, una mayor gravedad con acento en la violación del crédito y la gran confianza en las propias cualidades profesionales de la misma".

El tribunal considera que estamos, por tanto, "ante conductas falsarias que recaen sobre documentos mercantiles, órdenes de transferencia ficticias con aspecto idéntico a las que Audasa y Autoestradas remitían a los bancos, aunque modificando la cuenta de destino por la numeración de la que tenía en Ibercaja, en definitiva, transferencias bancarias ordenadas por la acusada en nombre de las empresas perjudicadas que remitía a las entidades financieras en formato pdf desde el correo electrónico de Audasa, generando

por ello un grado elevado de confianza, que sin duda afectaban al valor de la seguridad, en su dimensión colectiva, del tráfico jurídico-mercantil, figurando como beneficiarios aseguradores como AXA, Allianz, Zurich, Mapfre o proveedores habituales de las empresas perjudicadas. Todo ello, unido a la alteración del parte de los bancos y las conciliaciones, reintegros y pagarés de cara a cuadrar la contabilidad a finales de cada año”.

Por otra parte, la Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el marido de la extesorera que cuestionaba la cuantía establecida para él, en concepto de responsabilidad civil, como “partícipe a título lucrativo”.

El tribunal responde que en este caso “se razona cumplidamente la existencia de lucro, por quien siendo el esposo y conviviendo con la acusada, claramente se benefició de las ilícitas ganancias obtenida por aquella como consecuencia del delito cometido, y al margen de su personal enriquecimiento también lo hizo de aquello que era común y de lo que disfrutó, puesto que la cuenta a donde fue a parar todo el dinero estaba a su nombre y al de su esposa, los cuales tenían régimen ganancial de bienes, por lo que las cantidades calculadas por el tribunal son correctas”.

La Audiencia de Pontevedra condena al administrador de una empresa por vender máquinas de cirugía estética sin licencia

La sección segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra condena a cuatro años y ocho meses de cárcel a un acusado como autor de delitos continuados contra la propiedad industrial, falsedad en documento mercantil y estafa.

La Sala entiende probado que el sospechoso, en su calidad de administrador de una empresa, importó desde China y comercializó máquinas de cirugía estética rotuladas, sin autorización, con marcas registradas, lo que generó un perjuicio a los compradores y a la empresa titular de las marcas.

“Los compradores, que regentan clínicas de estética, que habían adquirido las citadas máquinas, a raíz del mal funcionamiento de las mismas o ante la falta de respuesta en el servicio post venta por parte del vendedor, se pusieron en contacto con los laboratorios a fin de obtener información sobre estos aparatos, sin que la marca los hubiese vendido, ni autorizado su venta”, subrayan los magistrados en la sentencia.

Además de la pena de prisión, el tribunal le impone la obligación de indemnizar a las víctimas con un total de 92.665,61 euros y, a la empresa afectada, en concepto de daño moral, con 30.000 euros. Además, acuerda el comiso y destrucción de la mercancía intervenida. La sentencia no es firme, pues cabe interponer recurso de apelación ante el TSXG.